

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 23 DE JULIO DE 1990

Nº 21.585

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 78

(De 18 de julio de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE No. 74 DE 27 DE JUNIO DE 1990."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 99

(De 5 de julio de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 63 DE 5 DE OCTUBRE DE 1988, DICTÁNDOSE MEDIDAS ADICIONALES PARA LA PROTECCION DE LOS MAMIFEROS MARINOS ASOCIADOS A LA PESCA DEL ATUN."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 64

(De 25 de junio de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 78

(De 18 de julio de 1990)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 74 de 27 de junio de 1990."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, y los Artículos 637 y 640 del Código Fiscal, aprobó el 27 de junio de 1990 el Decreto de Gabinete No. 74;

Que el Artículo 11 del Decreto de gabinete No. 74 da un plazo de quince (15) días hábiles después de su promulgación, para el inicio de su vigencia, con el motivo de permitir modificaciones, precisiones o alternativas a dicho Decreto de Gabinete antes de su entrada en vigencia;

Que distinguidos funcionarios y dirigentes de entidades privadas han sugerido una alternativa a este Decreto de Gabinete, pero no han explicado esta alternativa. Sin embargo, es conveniente posponer la entrada en vi-

gencia de este Decreto de Gabinete para permitir la presentación de dicha alternativa, modificaciones o precisiones al mencionado Decreto de Gabinete

Que, además, se han sugerido distintas modificaciones al Decreto de Gabinete No. 74;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los Artículos 1, 2, 3, 4, y 11 del Decreto de Gabinete No. 74, de 27 de junio de 1990 quedarán así:

ARTICULO 1: Regláméntase al Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón, que prestará el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Aduanas, a las empresas a que se contrae este Decreto de Gabinete, que se dediquen a servicios de despacho, embalaje, reempaque y embarque, por cuenta propia o de un tercero, de mercancías reexportadas desde la Zona Libre de Colón y que se envíen a través de los Puertos de Samba Bonita, Muelle de Coco Solo, Muelle 3 de Colón, Aguadulce y el Muelle Fiscal de Panamá.

ARTICULO 2: El Servicio Especial de Vigi-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2188
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.0.25****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

lancia a que se refiere el artículo anterior, consistirá en la custodia de las mercancías por parte de la Dirección General de Aduanas, desde que las mercancías son despachadas desde la Zona Libre hasta su entrega en uno de los puertos o muelles mencionados en el artículo anterior. La responsabilidad de la Dirección General de Aduanas, además de la de agente de retención, se inicia al momento en que se retiren las mercancías de la Zona Libre de Colón, previa inspección de los documentos de salida correspondientes, hasta que se reciban por el funcionario de Aduanas en el puerto o muelle respectivo.

ARTICULO 3: La prestación del Servicio Especial de vigilancia a que se refiere este Decreto de Gabinete causará las siguientes tasas, a saber:

- Una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del valor declarado de la mercancía de que se trate, más la cantidad declarada de la mercancía de que se trate, más la cantidad B/.1.50 (un balboa cincuenta) por bulto normal.
- La suma de B/.37.50 (treinta y siete balboas con cincuenta) por cada bulto grande.
- La suma de B/.350.00 (trescientos cincuenta balboas) por contenedor, independientemente de la cantidad de bultos que se lleven dentro sin que cause la obligación de pagar el 1% del valor de dicha mercancía.
- En el caso de licores y cigarrillos, la suma de B/.1.50 (un balboa cincuenta) por bulto, sin que se cause la obligación de pagar el 1% del valor de dicha mercancía.
- En el caso de cerveza, la suma de B/.0.35 (treinta y cinco centavos de balboa) por bulto, sin que se cause la

obligación de pagar la referida tasa de 1%.

ARTICULO 4: Facúltase a la Dirección General de Aduanas para que actúe como agente de retención de las sumas que se deban pagar como Servicio Especial de Vigilancia obligatorio.

Las sumas así recaudadas serán ingresadas en la cuenta del Tesoro Nacional. Para los efectos de documentar el cobro de esta tarifa, la Administración de la Zona Libre de Colón establecerá un formulario que llenará el usuario para el pago de la tarifa correspondiente a este servicio.

La Zona Libre de Colón no permitirá la salida de mercancías que se reexporten a través de los puertos o muelles mencionados en el artículo 1° sin que se haya satisfecho el importe de servicio de vigilancia.

ARTICULO 11: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el 1 de septiembre de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.Ministro de Planificación
y Política Económica**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro,
ADA L. DE GORDON
Ministra de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar social
JOSE TRINIDAD CASTILLERO
Ministro de Salud
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias
RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda
PABLO QUINTERO
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DECRETO No. 99**

(De 5 de julio de 1990)

"Por medio del cual se modifica el Decreto No. 63 de 5 de octubre de 1988, dictándose medidas adicionales para la protección de los mamíferos marinos asociados a la pesca del atún."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que los niveles de mortalidad de delfines asociados al atún aleta amarilla que mantiene la flota atunera de bandera panameña que opera en el Pacífico Oriental Tropical, sobrepasan los niveles deseables para la protección de dicho organismo.

Que se hace necesario por tanto, adoptar las medidas que conlleven a corregir estas acciones, que van en detrimento del óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros y de la protección de las especies marinas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se prohíbe el uso de explosivos en operaciones de los barcos cerqueros atuneros durante actividad que involucre a mamíferos marinos.

ARTICULO SEGUNDO: Las maniobras de retroceso, de los lances realizados sobre delfines, deberán completarse por lo menos media hora antes de la puesta del sol, prohibiéndose los lances nocturnos.

ARTICULO TERCERO: Para realizar lances sobre delfines, los Capitanes de los barcos cerqueros atuneros panameños que operan en aguas territoriales de la República y en el Pacífico Oriental Tropical, deberán contar con una autorización previa de la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias. Dicha autorización será expedida únicamente a aquellos Capitanes que reciban entrenamiento en la Comisión Interamericana del Atún Tropical

para mejorar su desempeño en la protección de los delfines.

ARTICULO CUARTO: La Dirección General de Recursos Marinos evaluará en cada viaje realizado el desempeño de los Capitanes de los barcos cerqueros atuneros panameños, utilizando la metodología sugerida por la Comisión Interamericana del Atún Tropical, y de encontrarse niveles de mortalidad de delfines por encima de aquellos considerados aceptables, se suspenderá por un período de seis meses, la autorización para que se desempeñe como Capitán de barcos cerqueros atuneros de bandera panameña en caso de reincidencia se le cancelará definitivamente dicha autorización.

ARTICULO QUINTO: Los Capitanes de naves cerqueras atuneras abanderadas panameñas deberán autorizar a la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias previo a cada viaje, el acceso de toda la información que se genere en los programas de observadores de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, de otros programas internacionales en los que participe el país y/o de programas nacionales que sean implementados.

Esta misma autorización deberá ser emitida por parte de los armadores anualmente.

ARTICULO SEXTO: Se prohíbe la retención de tortugas marinas que puedan ser capturadas en los lances realizados por las naves cerqueras atuneras de bandera panameña debiendo proceder a liberarse a dichos organismos.

ARTICULO SEPTIMO: Las violaciones a los Artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, serán causal del retiro permanente del Capitán infractor de la flota atunera panameña. De tratarse de naves de otra nacionalidad que operen legalmente en aguas territoriales, se procederá a la cancelación de la licencia de la nave.

ARTICULO OCTAVO: Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo anterior, todas las transgresiones al presente decreto, serán penadas según lo dispone el Artículo 297 del Código Fiscal.

ARTICULO NOVENO: Las naves extranjeras cerqueras atuneras que operen legalmente en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, deberán acogerse a la presente reglamentación.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de julio de 1990
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION NO. 64

Panamá, 25 de junio de 1990

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Firma Forense RENDEROS Y ASOCIADOS, en representación de la Sociedad denominada PANALPINA, S.A., registrada en el Tomo 1081, Folio 0254, Asiento 119738 de la Sección de Persona Mercantil, actualizada en la Ficha 02955, Rollo 01479, Imagen 0258 de la Sección de Micropelículas Mercantiles, cuyo representante legal es el Señor CHRISTIAN RYSER, solicita ante esta Dirección General, se le expida renovación de la Licencia a la empresa mencionada para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2o. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la patente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación.

1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.

2.- Pagar una tasa de B/. 1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en Furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almocénaje establecido por Decretos Reglamentario de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la Empresa PANALPINA, S.A., consignó a favor del Tesoro Nacional garantía No. 15-008305, por valor de mil balboas (B/. 1,000.00) expedida por la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., vigente hasta el día 8 de diciembre de 1990 con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones según lo normado en el artículo 2 del Decreto 130 de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduaneras que amerite al infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la SOCIEDAD PANALPINA, S.A., renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con los artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con el Ordinal 2o. del Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la Expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

LIC. RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

LIC. RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de junio de 1990

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que AGUSTIN AGUILAR, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con domicilio en Cañacillas, Provincia de Veraguas, de tránsito por la ciudad de Aguadulce, cedulado número dos-trece-veintinueve (2-13-29) y la señora HILDA ATENCIO DE AGUILAR, mujer, panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, con domicilio en Cañacillas, Provincia de Veraguas, de tránsito por esta ciudad de Aguadulce, cedulada número nueve-ciento once-trescientos setenta y ocho (9-111-378) han solicitado la adjudicación, a título de propiedad, por venta, sobre un lote de terreno municipal, perteneciente a la finca municipal No. 967, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo No. 137, Folio No. 552, Provincia de Coclé, la cual comprende parte de las áreas y ejidos del Corregimiento Cabecera de Aguadulce. Dicho lote de terreno tiene una superficie de SETECIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (703.76 M2), según Plano Nº RC-201-6021, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 12 de octubre de 1988, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

- NORTE** : Vicente Ortega P. (usuario) finca 967 y mide cuarenta y un metros con veintidós centímetros (41.21 Mts.);
- SUR** : Adán Alberto Nieto (usuario) finca No. 967 y mide veintiocho metros con sesenta y seis centímetros (28.66 Mts.);
- ESTE** : Calle Revolución y mide veinte metros con cuarenta y un centímetros (20.41 Mts.);
- OESTE** : Fermín Tejada (usuario) finca Nº 967 y mide en dos tramos, veinticinco metros con diecisiete centímetros (25.17 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal Nº 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) con la

presente solicitud.

Copias del presente Edicto se le suministran a los interesados, para que las hagan publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 10 de julio de 1990

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA
Alcalde
(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ
Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 10 de julio de 1990.

VICTORINO JIMENEZ

Secretario de la Alcaldía.

L-168.021.69 / Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición Nº 1719 a la solicitud de registro de la marca de comercio **MARK CROSS** Nº 050288 clase 18 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INCOMEX, INC., señor FRED HARRICK cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1719 a la solicitud de registro de la marca de comercio "MARK CROSS" Nº 050288 clase 18, propuesta por la sociedad **MARK CROSS, INC.**, a través de sus apoderados ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 5 de julio de 1990
Director
L-167.877.09 ✓ Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de Cancelación de la Marca de Fábrica "BLENOX" Certificado No. 031392, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad ANTIBIOTICOS, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Cancelación de la marca de Fábrica "BLENOX" Certificado No. 031392 propuesta por BRISTOL-MYERS COMPANY a través de sus apoderados DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DEISY M. HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de julio de 1990
Director
L-167.884.88 ✓ Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "PEPSI", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad TURBO INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del

término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1307 a la solicitud de registro No. 041964, clase 25 contra la marca de comercio "PEPSI", propuesta por la sociedad PEPSICO, INC. a través de sus apoderados especiales DURLING Y DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de junio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 29 de junio de 1990
Director
L-167. 883.81 ✓ Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1636 a la solicitud de registro de la Denominación Comercial "AVIA ATLETIC" N° 049518, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad AVIA ATLETIC CORP., Sra. VIODELDA MARTINEZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a No. 1636 a la solicitud de registro No. 049518 contra la Denominación Comercial "AVIA ATLETIC", propuesta por AVIA GROUP INTERNATIONAL, INC. a través de sus apoderados la firma forense DURLING & DURLING.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de julio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de julio de 1990
Director.
L-167.884.62 ✓ Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "ALOHA BOLT y diseño", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad IBRAHIM INTERNACIONAL, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1586 a la solicitud de registro No. 047412, clase 25 contra la marca de comercio "ALOHA BOLT y diseño", propuesta por la sociedad BOLT INTERNACIONAL a través de su apoderado especial LICDO. ARIEL ALBERTO ALVARADO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de junio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

JOSE ANTONIO SIERRA P.
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría legal
es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de junio de 1990.
Director
L-168.073.21 ✓ Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "LIGHTNING BOLT y diseño", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad RIMA INTERNATIONAL, S.A., señor EZET ELNESER HAJJAR, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1640 a la solicitud de registro Nº 048614, clase 25 contra la marca de comercio "LIGHTNING BOLT y diseño", propuesta por la sociedad BOLT INTERNACIONAL, a través de su apoderado especial el LICDO. ARIEL ALBERTO ALVARADO.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de junio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de junio de 1990
Subdirector
L-168.070.96 ✓ Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el Juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "ALOHA BOLT (y diseño)", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad IBRAHIM INTERNACIONAL, S.A., señor SAID NAGIB IBRAHIM, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la

Última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a Hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1592 a la solicitud de registro Nº 047412, clase 25 contra la marca de comercio ALOHA BOLT (y diseño), propuesta por la sociedad **MICHAAN Y DE MAYA**, a través de su apoderado especial LICDO. ARIEL ALBERTO ALVARADO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de junio de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

JOSE ANTONIO SIERRA P.
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de junio de 1990.
Director
L-168.072.74

Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

En cumplimiento de lo que estipula el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado **KIOSKO EL SALVADOR**, ubicado en Calle 34, local S/N frente al Cine Luz, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, y amparado por la Licencia Comercial Tipo B, No. 35619, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre de Roberto Ohiden Núñez Montoto con cédula de identidad personal 8-117-74. Esta es efectiva a partir de 2 de julio de 1990.

ROBERTO OHIDEN NUÑEZ MONTOTO
Céd. 8-117-74

L-167.895.99

Primera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1293 del 11 de julio de 1990, de la Notaría 11a. Yo Dalys Morán Trujillo con cédula No. 2-80-799 vendo el establecimiento comercial **ABARROTERIA REX** al señor Edgar Arnulfo Agnew, cédula Nº 8-243-157.

L-167.923.64

Primera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con la vista a la solicitud 2100

CERTIFICA

Que la sociedad **URANUS MARITIME, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 217612, Rollo 25303, Imagen 80 desde el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6460 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29546, Imagen 0015 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 14 de junio de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de junio de mil novecientos noventa, a las 12-01-15.0 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-167.528.69

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud 0018

CERTIFICA

Que la sociedad **FREEPOR OF PANAMA MINING, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 229575, Rollo 27944, Imagen 118 desde el diecisiete de enero de mil novecientos noventa.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6906 del 22 de mayo de 1990 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 29313, Imagen 0066, Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 25 de mayo de 1990.- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de junio de mil novecientos noventa, a las 03-41-21.2 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-167.528.69

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5574 de 6 de julio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de julio de 1990, a la Ficha 223317, Rollo 29875 e Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CARRIER HEAVY LIFT, S.A., PANAMA.**

L-167.815.41

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5491 de 4 de julio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de julio de 1990, a la Ficha 003990, Rollo 29850 e Imagen 0016, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CAVETA INVEST, S.A.**

L-167.751.68

Única publicación